## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO. 148-2013

Nosotros, JOSE TOMAS ARITA VALLE, Abogado y Notario, mayor de edad, casado, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No.1401-1962-00106, actuando en mi condición de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, nombrado mediante Punto No. 14 del Acta No.01 de la sesión del 25 Enero de 2009, del Soberano Congreso Nacional y debidamente facultado para administrar valores públicos del Poder Judicial de Honduras a partir del uno de febrero del dos mil doce, según consta en la Resolución PCSJ-04-2012 de fecha veintitrés de enero del año dos mil doce y autorizado para la celebración de este tipo de contratos, en representación del Poder Judicial y VILMA SONIA DUBON FLORES, mayor de edad, casada, hondureña, empresaria, con Tarjeta de Identidad No. 0410-1971-00517 y R.T.N. No.VPEM3-V, en su carácter de propietaria, con domicilio en la ciudad de Nápoles Florida, Estados Unidos de América y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como EL ARRENDATARIO y LA ARRENDADORA respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar, como en efecto celebramos la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: Que en fecha 01 de febrero del 2012, se suscribió el contrato No.0025-2012 entre El Arrendatario y La Arrendadora de un inmueble en la ciudad de SAN PEDRO SULA, Departamento de CORTES, en el cual funcionan las oficinas de CORTE DE APELACIONES DE LO CIVIL Y PENAL, SAN PEDRO SULA, CORTES, con vigencia de un año, contados del 01 de Enero del 2012 al 31 de Diciembre del 2012, habiendo mutuo acuerdo para prorrogar el contrato de arrendamiento en referencia, por consiguiente se prorroga en su vigencia para el año dos mil trece. CLAUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACION: La Arrendadora reitera que es dueña del inmueble objeto de la prórroga del contrato. CLAUSULA TERCERA: ESTIPULACIONES: Manifiesta LA ARRENDADORA que por tenerlo así convenido, lo da en arrendamiento a EL ARRENDATARIO el inmueble descrito en la cláusula primera, en las condiciones siguientes: A) Todos los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de EL ARRENDATARIO el que no podrá deducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a LA ARRENDADORA mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, Contrato de Arrendamiento No.148-2013

electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. B) Todos los servicios que sean en utilidad directa para EL ARRENDATARIO como ser: agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. C) El inmueble objeto de este contrato será destinado por EL ARRENDATARIO para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de LA ARRENDADORA, así como se obliga a conservar el inmueble en buen estado, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. D) EL ARRENDATARIO no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. E) EL ARRENDATARIO está obligado a las reparaciones locativas como ser: conservar la integridad de paredes, techos, pavimentos, ladrillos, a mantener en buen estado de servicio las puertas, ventanas, cerraduras y llavines además de cambiar los focos que se quemen. F) Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, EL ARRENDATARIO deberá obtener el consentimiento de LA ARRENDADORA y sujetarse a las modalidades que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que pudieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble. G) Previa notificación verbal o escrita EL ARRENDATARIO permitirá que LA ARRENDADORA practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de EL ARRENDATARIO, siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. H) Queda prohibido a EL ARRENDATARIO introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. I) Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato del Distrito Central, del Departamento de Francisco Morazán. J) LA ARRENDADORA no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que EL ARRENDATARIO sufriere en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito.- CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: A) El precio acordado por ambas partes será por la cantidad de TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DOLARES AMERICANOS EXACTOS (U\$\$3,356.00) más el 12 % correspondiente a impuesto sobre venta los que serán cancelados en forma mensual, dicho pago se hará en lempiras (Moneda Nacional), afectándose el renglón presupuestario No.22100 "Alquiler de Edificios y Locales" el cual se hará cuando La Arrendadora presente el recibo a la Dirección Administrativa para proceder hacer la Orden de Pago, la que será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente. CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia de un año, contados del 01 de Enero del 2013 al 31 de Diciembre del 2013, prorrogable a voluntad de ambas partes, EL

ARRENDATARIO pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notificare a LA ARRENDADORA con sesenta (60) días de anticipación, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente, si decidiera rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para EL ARRENDATARIO. CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA ARRENDADORA: Por su parte se obliga a liberar a EL ARRENDATARIO de toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado, con las salvedades previstas en el presente contrato. CLÁUSULA SEPTIMA: **DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Para efectos de su ejecución en todas sus facetas, forman parte integra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento; b) Copia de Escritura Pública o su equivalente y c) Documentación Personal de la CLAUSULA OCTAVA: DECLARACIÓN LA Arrendadora. ARRENDADORA declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento. CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato de Arrendamiento terminará: 1.- Por vencimiento del periodo de duración pactado; 2.- Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. 3.- Por acuerdo de las partes. 4.- Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA: ACEPTACIÓN: Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de lo cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato en duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de enero del año dos mil trece. -----Ultima Línea-----

JOSE TOMAS ARI EL ARRENDATARIO

LA ARRENDADORA

# CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO. 149-2013

Nosotros, JOSE TOMAS ARITA VALLE, Abogado y Notario, mayor de edad, casado, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No.1401-1962-99106, actuando en mi condición de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, nombrado mediante Punto No. 14 del Acta No.01 de la sesión del 25 Enero de 2009, del Soberano Congreso Nacional y debidamente facultado para administrar valores públicos del Poder Judicial de Honduras a partir del uno de febrero del dos mil doce, según consta en la Resolución PCSJ-04-2012 de fecha veintitrés de enero del año dos mil doce y autorizado para la celebración de este tipo de contratos, en representación del Poder Judicial y DENIS JOSE NAVARRO CARCAMO, mayor de edad, casado, hondureño, Bachiller en Administración de Empresas, con Tarjeta de Identidad No. 1801-1977-00307 y R.T.N. No.05019003077168, en su condición de Representante Legal de la ASOCIACION DE INSTITUCIONES EVANGELICAS DE HONDURAS (A.I.E.H.), con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como EL ARRENDATARIO y EL ARRENDADOR respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar, como en efecto celebramos la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: Que en fecha 01 de febrero del 2012, se suscribió el contrato No.0024-2012 entre El Arrendatario y El Arrendador de un inmueble en la ciudad de SAN PEDRO SULA, Departamento de CORTES, en el cual funcionan las oficinas del Juzgado de Ejecución, Tribunal de Sentencia, Juzgado de Letras y Paz de lo CIVIL, Juzgado De la Niñez, Central de Notificaciones y Recepción de Documentos de la ciudad de SAN PEDRO SULA, CORTÉS, con vigencia de un año, contados del 01 de Enero del 2012 al 31 de Diciembre del 2012, habiendo mutuo acuerdo para prorrogar el contrato de arrendamiento en referencia, por consiguiente se prorroga su vigencia para el año dos mil trece. CLAUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACION: El Arrendador reitera que es dueño del inmueble objeto de la prórroga del contrato. CLAUSULA TERCERA: ESTIPULACIONES: Manifiesta EL ARRENDADOR que por tenerlo así convenido, lo da en arrendamiento a EL ARRENDATARIO el inmueble descrito en la cláusula primera, en las condiciones siguientes: A) Todos los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de EL ARRENDATARIO el que no podrá deducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que Contrato de Arrendamiento No.149-2013

corresponde siempre a EL ARRENDADOR mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. B) Todos los servicios que sean en utilidad directa para EL ARRENDATARIO como ser: agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. C) El inmueble objeto de este contrato será destinado por EL ARRENDATARIO para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de EL ARRENDADOR, así como se obliga a conservar el inmueble en buen estado, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. D) EL ARRENDATARIO no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. E) EL ARRENDATARIO está obligado a las reparaciones locativas como ser: conservar la integridad de paredes, techos, pavimentos, ladrillos, a mantener en buen estado de servicio las puertas, ventanas, cerraduras y llavines además de cambiar los focos que se quemen. F) Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, EL ARRENDATARIO deberá obtener el consentimiento de EL ARRENDADOR y sujetarse a las modalidades que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que pudieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble. G) Previa notificación verbal o escrita EL ARRENDATARIO permitirá que EL ARRENDADOR practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de EL ARRENDATARIO, siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. H) Queda prohibido a EL ARRENDATARIO introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. I) Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato del Distrito Central, del Departamento de Francisco Morazán. J) EL ARRENDADOR no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que EL ARRENDATARIO sufriere en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito.- CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: A) El precio acordado por ambas partes será por la cantidad de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL LEMPIRAS EXACTOS. (L.219,000.00) más el 12 % correspondiente a impuesto sobre venta los que serán cancelados en forma mensual, dicho pago se hará en lempiras (Moneda Nacional), afectándose el renglón presupuestario No.22100 "Alquiler de Edificios y Locales" el cual se hará cuando El Arrendador presente el recibo a la Dirección Administrativa para proceder hacer la Orden de Pago, la que será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente. CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: Es convenido que el presente

contrato tendrá vigencia de un año, contados del 01 de Enero del 2013 al 31 de Diciembre del 2013, prorrogable a voluntad de ambas partes, EL ARRENDATARIO pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notificare a EL ARRENDADOR con sesenta (60) días de anticipación, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente, si decidiera rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para EL ARRENDATARIO. CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA ARRENDADORA: Por su parte se obliga a liberar a EL ARRENDATARIO de toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado, con las salvedades previstas en el presente contrato. CLÁUSULA SEPTIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES: Para efectos de su ejecución en todas sus facetas, forman parte integra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento; b) Copia de Escritura Pública o su equivalente, c) Oferta Económica presentada por el dueño del inmueble y d) Documentación Personal del Arrendador. CLAUSULA OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA: EL ARRENDADOR declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento. CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato de Arrendamiento terminará: 1.- Por vencimiento del periodo de duración pactado; 2.- Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. 3.- Por acuerdo de las partes. 4.- Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA: ACEPTACIÓN: Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de lo cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato en duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de enero del año dos mil trece.

JOSE TOMAS ARITA VALLE

LE ARRENDATARIO EN MANAGELICAS DE H.

ASOC. INST. EVANGELICAS DE H.

-Ultima Línea

EL ARRENDADOR

# CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO. 150-2013

Nosotros, JOSE TOMAS ARITA VALLE, Abogado y Notario, mayor de edad, casado, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No.1401-1962-00106, actuando en mi condición de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, nombrado mediante Punto No. 14 del Acta No.01 de la sesión del 25 Enero de 2009, del Soberano Congreso Nacional y debidamente facultado para administrar valores públicos del Poder Judicial de Honduras a partir del uno de febrero del dos mil doce, según consta en la Resolución PCSJ-04-2012 de fecha veintitrés de enero del año dos mil doce y autorizado para la celebración de este tipo de contratos, en representación del Poder Judicial y MARIA BENIGNA ELVIR SANCHEZ, mayor de edad, casada, hondureña, con Tarjeta de Identidad No.0814-1975-00097 y R.T.N. No.08141975000971, en su carácter de propietaria, con domicilio en el municipio de Orica, Departamento de Francisco Morazán y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como EL ARRENDATARIO y LA ARRENDADORA respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar, como en efecto celebramos la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: Que en fecha 01 de febrero del 2012, se suscribió el contrato No.0049-2012 entre El Arrendatario y La Arrendadora de un local en el municipio de ORICA, Departamento de FRANCISCO MORAZAN, en el cual funcionan las oficinas de JUZGADO DE PAZ, ORICA, FRANCISCO MORAZÁN, con vigencia de un año, contados del 01 de Enero del 2012 al 31 de Diciembre del 2012, habiendo mutuo acuerdo para prorrogar el contrato de arrendamiento en referencia, por consiguiente se prorroga en su vigencia para el año dos mil trece. CLAUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACION: La Arrendadora reitera que es dueña del inmueble objeto de la prórroga del contrato. CLAUSULA TERCERA: ESTIPULACIONES: Manifiesta LA ARRENDADORA que por tenerlo así convenido, lo da en arrendamiento a EL ARRENDATARIO el inmueble descrito en la cláusula primera, en las condiciones siguientes: A) Todos los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de EL ARRENDATARIO el que no podrá deducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a LA ARRENDADORA mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras Contrato de Arrendamiento No.150-2013

que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. B) Todos los servicios que sean en utilidad directa para EL ARRENDATARIO como ser: agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. C) El inmueble objeto de este contrato será destinado por EL ARRENDATARIO para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de LA ARRENDADORA, así como se obliga a conservar el inmueble en buen estado, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. D) EL ARRENDATARIO no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. E) EL ARRENDATARIO está obligado a las reparaciones locativas como ser: conservar la integridad de paredes, techos, pavimentos, ladrillos, a mantener en buen estado de servicio las puertas, ventanas, cerraduras y llavines además de cambiar los focos que se quemen. F) Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, EL ARRENDATARIO deberá obtener el consentimiento de LA ARRENDADORA y sujetarse a las modalidades que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que pudieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble. G) Previa notificación verbal o escrita EL ARRENDATARIO permitirá que LA ARRENDADORA practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de EL ARRENDATARIO, siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. H) Queda prohibido a EL ARRENDATARIO introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. I) Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato del Distrito Central, del Departamento de Francisco Morazán. J) LA ARRENDADORA no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que EL ARRENDATARIO sufriere en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito.- CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: A) El precio acordado por ambas partes será por la cantidad de UN MIL SETECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS. (L.1,700.00) los que serán cancelados en forma mensual, dicho pago se hará en lempiras (Moneda Nacional), afectándose el renglón presupuestario No.22100 "Alquiler de Edificios y Locales" el cual se hará cuando La Arrendadora presente el recibo a la Dirección Administrativa para proceder hacer la Orden de Pago, la que será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente. CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia de un año, contados del 01 de Enero del 2013 al 31 de Diciembre del 2013, prorrogable a voluntad de ambas partes, EL ARRENDATARIO pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notificare a LA ARRENDADORA con

sesenta (60) días de anticipación, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente, si decidiera rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para EL ARRENDATARIO. **CLÁUSULA** SEXTA: **OBLIGACIONES** DE ARRENDADORA: Por su parte se obliga a liberar a EL ARRENDATARIO de toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado, con las salvedades previstas en el presente contrato. CLÁUSULA SEPTIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES: Para efectos de su ejecución en todas sus facetas, forman parte integra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento; b) Copia de Escritura Pública o su equivalente c) Documentación Personal de la Arrendadora. CLAUSULA OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA: LA ARRENDADORA declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento. CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato de Arrendamiento terminará: 1.- Por vencimiento del periodo de duración pactado; 2.- Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. 3.- Por acuerdo de las partes. 4.- Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA: ACEPTACIÓN: Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de lo cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato en duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de enero del año dos mil trece.

-----Ultima Línea-----

JOSE TOMAS ARITA

EL ARRENDATARI

Maria Benigna Elvir &

LA ARRENDADORA

FOR WILL

# CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO. 151-2013

Nosotros, JOSE TOMAS ARITA VALLE, Abogado y Notario, mayor de edad, casado, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad No.1401-1962-00106, actuando en mi condición de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, nombrado mediante Acta Especial de fecha 26 de Enero de 2009, debidamente facultado para administrar valores públicos del Poder Judicial de Honduras a partir del uno de febrero del dos mil doce, según consta en la Resolución PCSJ-04-2012 de fecha veintitrés de enero del año dos mil doce y autorizado para la celebración de este tipo de contratos, en representación del Poder Judicial y BERTIN CRUZ CARDENAS, mayor de edad, casado, hondureño, con Tarjeta de Identidad No. 1703-1975-00102 y R.T.N. No.17031975001024, en su carácter de propietario, con domicilio en LA CIUDAD DE CHOLUTECA, DEPTO. DE CHOLUTECA y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como EL ARRENDATARIO y EL ARRENDADOR respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar, como en efecto celebramos la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: EL ARRENDADOR manifiesta que es dueño de un inmueble ubicado en el Barrio Corbeta, de la ciudad de Choluteca, Depto. de Choluteca. CLAUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACION: En vista que el inmueble donde ha venido funcionando pertenecía al Banco Atlántida, el cual fue vendido al señor BERTIN CRUZ CARDENAS, es necesario elaborar otro contrato de arrendamiento.- En tal virtud el local arrendado será utilizado para que funcione las oficinas de la CORTE DE APELACIONES de la ciudad de CHOLUTECA, Depto. de CHOLUTECA. CLAUSULA TERCERA: ESTIPULACIONES: Manifiesta EL ARRENDADOR que por tenerlo así convenido, este lo da en arrendamiento a EL ARRENDATARIO, el inmueble descrito en la cláusula primera, en las condiciones siguientes: A) Todos los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de EL ARRENDATARIO el que no podrá reducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a EL ARRENDADOR mantener, reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. B) Todos los servicios que sean en utilidad directa para Contrato de Arrendamiento No.151-2013

EL ARRENDATARIO como ser agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. C) El inmueble objeto de este contrato será destinado por EL ARRENDATARIO para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de EL ARRENDADOR, así como se obliga a conservar el inmueble en buen estado, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. D) EL ARRENDATARIO no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. E) EL ARRENDATARIO está obligado a las reparaciones locativas como ser: conservar la integridad de paredes, techos, pavimentos, ladrillos, a mantener en buen estado de servicio las puertas, ventanas, cerraduras y llavines además de cambiar los focos que se quemen. F) Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, EL ARRENDATARIO deberá obtener el consentimiento de EL ARRENDADOR y sujetarse a las modalidades que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que pudieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble. G) Previa notificación verbal o escrita EL ARRENDATARIO permitirá que EL ARRENDADOR practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de EL ARRENDATARIO, siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. H) Queda prohibido a EL ARRENDATARIO introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. I) Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato del Distrito Central, del Departamento de Francisco Morazán. J) EL ARRENDADOR no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que EL ARRENDATARIO sufriere en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito.- CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: A) El precio acordado por ambas partes será por la cantidad de DIECISIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS. (L.17,000.00) más el 12 correspondiente a impuesto sobre venta, los que serán cancelados en forma mensual, dicho pago se hará en lempiras (Moneda Nacional) afectándose el renglón presupuestario No.22100 "Alquiler de Edificios y Locales" el cual se hará cuando EL ARRENDADOR presente el recibo a la Dirección Administrativa para proceder hacer la Orden de Pago, la que será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente. CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia de siete meses, contados del 01 de Enero del 2013 al 31 de Julio del 2013, EL ARRENDATARIO pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notificare a EL ARRENDADOR con sesenta (60) días de anticipación, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente, si decidiera

Contrato de Arrendamiento No.151-2013

rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para EL ARRENDATARIO. CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR: Por su parte se obliga a liberar a EL ARRENDATARIO de toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado, con las salvedades previstas en el presente contrato. CLÁUSULA SEPTIMA: **DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Para efectos de su ejecución en todas sus facetas, forman parte integra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento; b) Copia de Escritura Pública o su equivalente, c) Oferta Económica, presentada por el dueño del inmueble y d) Documentación Personal del Arrendador. CLAUSULA OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA: EL ARRENDADOR declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento. CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato de arrendamiento terminará: 1.- Por vencimiento del periodo de duración pactado; 2.- Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. 3.- Por acuerdo de las partes. 4.- Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA: ACEPTACIÓN: Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de lo cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato en duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de enero del año dos mil trece.

------Ultima Línea-----

JOSE TOMAS ARTTA VALL

EL ARRENDATARIO

BERTIN CRUZ CARDENAS

EL ARRENDADOR

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO. 152-2013

Nosotros, JOSE TOMAS ARITA VALLE, Abogado y Notario, mayor de edad, casado, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No.1401-1962-00106, actuando en mi condición de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, nombrado mediante Punto No. 14 del Acta No.01 de la sesión del 25 Enero de 2009, del Soberano Congreso Nacional y debidamente facultado para administrar valores públicos del Poder Judicial de Honduras a partir del uno de febrero del dos mil doce, según consta en la Resolución PCSJ-04-2012 de fecha veintitrés de enero del año dos mil doce y autorizado para la celebración de este tipo de contratos, en representación del Poder Judicial y MARIA ALEJANDRA FLORES SIERRA, mayor de edad, viuda, hondureña, de oficios domésticos, con Tarjeta de Identidad No. 0612-1932-00010, en su carácter de propietaria, con domicilio en el municipio de San Isidro, Departamento de Choluteca y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como EL ARRENDATARIO y LA ARRENDADORA respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar, como en efecto celebramos la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: Que en fecha 01 de febrero del 2012, se suscribió el contrato No.0072-2012 entre El Arrendatario y La Arrendadora de un local en el municipio de SAN ISIDRO, Departamento de CHOLUTECA, en el cual funcionan las oficinas de JUZGADO DE PAZ, SAN ISIDRO, CHOLUTECA, con vigencia de un año, contados del 01 de Enero del 2012 al 31 de Diciembre del 2012, habiendo mutuo acuerdo para prorrogar el contrato de arrendamiento en referencia, por consiguiente se prorroga en su vigencia para el año dos mil trece. CLAUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACION: La Arrendadora reitera que es dueña del inmueble objeto de la prórroga del contrato. CLAUSULA TERCERA: ESTIPULACIONES: Manifiesta LA ARRENDADORA que por tenerlo así convenido, lo da en arrendamiento a EL ARRENDATARIO el inmueble descrito en la cláusula primera, en las condiciones siguientes: A) Todos los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de EL ARRENDATARIO el que no podrá deducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a LA ARRENDADORA mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras Contrato de Arrendamiento No.152-2013

que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. B) Todos los servicios que sean en utilidad directa para EL ARRENDATARIO como ser: agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. C) El inmueble objeto de este contrato será destinado por EL ARRENDATARIO para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de LA ARRENDADORA, así como se obliga a conservar el inmueble en buen estado, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. D) EL ARRENDATARIO no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. E) EL ARRENDATARIO está obligado a las reparaciones locativas como ser: conservar la integridad de paredes, techos, pavimentos, ladrillos, a mantener en buen estado de servicio las puertas, ventanas, cerraduras y llavines además de cambiar los focos que se quemen. F) Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, EL ARRENDATARIO deberá obtener el consentimiento de LA ARRENDADORA y sujetarse a las modalidades que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que pudieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble. G) Previa notificación verbal o escrita EL ARRENDATARIO permitirá que LA ARRENDADORA practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de EL ARRENDATARIO, siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. H) Queda prohibido a EL ARRENDATARIO introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. I) Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato del Distrito Central, del Departamento de Francisco Morazán. J) LA ARRENDADORA no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que EL ARRENDATARIO sufriere en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito.- CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: A) El precio acordado por ambas partes será por la cantidad de SETECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS. (L.700.00) los que serán cancelados en forma mensual, dicho pago se hará en lempiras (Moneda Nacional), afectándose el renglón presupuestario No.22100 "Alquiler de Edificios y Locales" el cual se hará cuando La Arrendadora presente el recibo a la Dirección Administrativa para proceder hacer la Orden de Pago, la que será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente. CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia de un año, contados del 01 de Enero del 2013 al 31 de Diciembre del 2013, prorrogable a voluntad de ambas partes, EL ARRENDATARIO pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notificare a LA ARRENDADORA con sesenta (60) días de anticipación, en

aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente, si decidiera rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para EL ARRENDATARIO. CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA ARRENDADORA: Por su parte se obliga a liberar a EL ARRENDATARIO de toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado, con las salvedades previstas en el presente contrato. CLÁUSULA SEPTIMA: **DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Para efectos de su ejecución en todas sus facetas, forman parte integra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento; b) Copia de Escritura Pública o su equivalente y c) Documentación Personal de la Arrendadora. CLAUSULA OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA: ARRENDADORA declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento. CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato de Arrendamiento terminará: 1.- Por vencimiento del periodo de duración pactado; 2.- Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. 3.- Por acuerdo de las partes. 4.- Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA: ACEPTACIÓN: Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de lo cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato en duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de enero del año dos mil trece.

JOSE TOMAS ARITA VALLE

EL ARRENDATARIO

MARIA ALEJANDRA FLORES SIERRA

Maria Rlegandro flores S.

LA ARRENDADORA

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO. 153-2013

Nosotros, JOSE TOMAS ARITA VALLE, Abogado y Notario, mayor de edad, casado, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No.1401-1962-00106, actuando en mi condición de Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia, nombrado mediante Punto No. 14 del Acta No.01 de la sesión del 25 Enero de 2009, del Soberano Congreso Nacional y debidamente facultado para administrar valores públicos del Poder Judicial de Honduras a partir del uno de febrero del dos mil doce, según consta en la Resolución PCSJ-04-2012, de fecha veintitrés de enero del año dos mil doce y autorizado para la celebración de este tipo de contratos, en representación del Poder Judicial y TRINO GALEAS VALLE, mayor de edad, soltero, hondureño, agricultor, con Tarjeta de Identidad No.1609-1931-00009 y R.T.N. No.16091931000097, en su carácter de propietario, con domicilio en el municipio de Chinda, departamento de Santa Bárbara y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como EL ARRENDATARIO y EL ARRENDADOR respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar, como en efecto celebramos la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: Que en fecha 01 de febrero del 2012, se suscribió el contrato No.170-2012 entre El Arrendatario y El Arrendador de un local en el municipio de CHINDA, Departamento de SANTA BARBARA, en el cual funcionan las oficinas de JUZGADO DE PAZ, CHINDA, SANTA BÁRBARA, con vigencia de un año, contados del 01 de Enero del 2012 al 31 de Diciembre del 2012, habiendo mutuo acuerdo para prorrogar el contrato de arrendamiento en referencia, por consiguiente se prorroga en su vigencia hasta el treinta de abril del año dos mil trece. CLAUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACION: El Arrendador reitera que es dueño del inmueble objeto de la prórroga del contrato. CLAUSULA TERCERA: ESTIPULACIONES: Manifiesta EL ARRENDADOR que por tenerlo así convenido, lo da en arrendamiento a EL ARRENDATARIO el inmueble descrito en la cláusula primera, en las condiciones siguientes: A) Todos los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de EL ARRENDATARIO el que no podrá deducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a EL ARRENDADOR mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas,

Contrato de Arrendamiento No.153-2013

instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. B) Todos los servicios que sean en utilidad directa para EL ARRENDATARIO como ser: agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. C) El inmueble objeto de este contrato será destinado por EL ARRENDATARIO para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de EL ARRENDADOR, así como se obliga a conservar el inmueble en buen estado, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. D) EL ARRENDATARIO no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. E) EL ARRENDATARIO está obligado a las reparaciones locativas como ser: conservar la integridad de paredes, techos, pavimentos, ladrillos, a mantener en buen estado de servicio las puertas, ventanas, cerraduras y llavines además de cambiar los focos que se quemen. F) Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, EL ARRENDATARIO deberá obtener el consentimiento de EL ARRENDADOR y sujetarse a las modalidades que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que pudieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble. G) Previa notificación verbal o escrita EL ARRENDATARIO permitirá que EL ARRENDADOR practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de EL ARRENDATARIO, siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. H) Queda prohibido a EL ARRENDATARIO introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. I) Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato del Distrito Central, del Departamento de Francisco Morazán. J) EL ARRENDADOR no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que EL ARRENDATARIO sufriere en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito.- CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: A) El precio acordado por ambas partes será por la cantidad de UN MIL LEMPIRAS EXACTOS. (L.1,000.00) los que serán cancelados en forma mensual, dicho pago se hará en lempiras (Moneda Nacional), afectándose el renglón presupuestario No.22100 "Alquiler de Edificios y Locales" el cual se hará cuando El Arrendador presente el recibo a la Dirección Administrativa para proceder hacer la Orden de Pago, la que será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente. CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia de cuatro meses, contados del 01 de Enero del 2013 al 30 de Abril del 2013, prorrogable a voluntad de ambas partes, EL ARRENDATARIO pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notificare a EL

Contrato de Arrendamiento No.153-2013

ARRENDADOR con sesenta (60) días de anticipación, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente, si decidiera rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para EL ARRENDATARIO. CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES **DEL ARRENDADOR:** Por su parte se obliga a liberar a **EL ARRENDATARIO** de toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado, con las salvedades previstas en el presente contrato. CLÁUSULA SEPTIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES: Para efectos de su ejecución en todas sus facetas, forman parte integra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento; b) Copia de Escritura Pública o su equivalente y c) Documentación Personal del Arrendador. CLAUSULA OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA: EL ARRENDADOR declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento. CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato de Arrendamiento terminará: 1.- Por vencimiento del periodo de duración pactado; 2.- Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. 3.- Por acuerdo de las partes. 4.- Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las CLÁUSULA DÉCIMA: estipulaciones establecidas en el presente contrato. ACEPTACIÓN: Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de lo cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato en duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de enero del año dos mil trece.

JOSE TOMAS ARITA VALLE

EL ARRENDATARIO

Tollee

TRINO GALEAS VALLE EL ARRENDADOR

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO. 154-2013

Nosotros, JOSE TOMAS ARITA VALLE, Abogado y Notario, mayor de edad, casado, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No.1401-1962-00106, actuando en mi condición de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, nombrado mediante Punto No. 14 del Acta No.01 de la sesión del 25 Enero de 2009, del Soberano Congreso Nacional y debidamente facultado para administrar valores públicos del Poder Judicial de Honduras a partir del uno de febrero del dos mil doce, según consta en la Resolución PCSJ-04-2012, de fecha veintitrés de enero del año dos mil doce y autorizado para la celebración de este tipo de contratos, en representación del Poder Judicial y MARIA DEL CARMEN VELASQUEZ, mayor de edad, casada, hondureña, con Tarjeta de Identidad No.1601-1926-00180 y R.T.N. No.578E4S-I, en su carácter de propietaria, con domicilio en la ciudad de Santa Bárbara, Departamento de Santa Bárbara y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como EL ARRENDATARIO y EL ARRENDADOR respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar, como en efecto celebramos la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: Que en fecha 01 de febrero del 2012, se suscribió el contrato No.149-2012 entre El Arrendatario y La Arrendadora de un inmueble en la ciudad de SANTA BARBARA, Departamento de SANTA BARBARA, en el cual funcionan las oficinas de TRIBUNAL DE SENTENCIA SECCIÓN JUDICIAL, SANTA BÁRBARA, con vigencia de un año, contados del 01 de Enero del 2012 al 31 de Diciembre del 2012, habiendo mutuo acuerdo para prorrogar el contrato de arrendamiento en referencia, por consiguiente se prorroga en su vigencia para el año dos mil trece. CLAUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACION: La Arrendadora reitera que es dueña del inmueble objeto de la prórroga del contrato. CLAUSULA TERCERA: ESTIPULACIONES: Manifiesta LA ARRENDADORA que por tenerlo así convenido, lo da en arrendamiento a EL ARRENDATARIO el inmueble descrito en la cláusula primera, en las condiciones siguientes: A) Todos los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de EL ARRENDATARIO el que no podrá deducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a LA ARRENDADORA mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, Contrato de Arrendamiento No.154-2013

electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. B) Todos los servicios que sean en utilidad directa para EL ARRENDATARIO como ser: agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. C) El inmueble objeto de este contrato será destinado por EL ARRENDATARIO para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de LA ARRENDADORA, así como se obliga a conservar el inmueble en buen estado, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. D) EL ARRENDATARIO no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. E) EL ARRENDATARIO está obligado a las reparaciones locativas como ser: conservar la integridad de paredes, techos, pavimentos, ladrillos, a mantener en buen estado de servicio las puertas, ventanas, cerraduras y llavines además de cambiar los focos que se quemen. F) Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, EL ARRENDATARIO deberá obtener el consentimiento de LA ARRENDADORA y sujetarse a las modalidades que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que pudieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble. G) Previa notificación verbal o escrita EL ARRENDATARIO permitirá que LA ARRENDADORA practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de EL ARRENDATARIO, siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. H) Queda prohibido a EL ARRENDATARIO introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. I) Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato del Distrito Central, del Departamento de Francisco Morazán. J) LA ARRENDADORA no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que EL ARRENDATARIO sufriere en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito.- CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: A) El precio acordado por ambas partes será por la cantidad de DIECISEIS MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS. (L.16,300.00) más el 12 % correspondiente a impuesto sobre venta los que serán cancelados en forma mensual, dicho pago se hará en lempiras (Moneda Nacional), afectándose el renglón presupuestario No.22100 "Alquiler de Edificios y Locales" el cual se hará cuando La Arrendadora presente el recibo a la Dirección Administrativa para proceder hacer la Orden de Pago, la que será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente. CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia de un año, contados del 01 de Enero del 2013 al 31 de Diciembre del 2013, prorrogable a voluntad de ambas partes, EL ARRENDATARIO

pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notificare a LA ARRENDADORA con sesenta (60) días de anticipación, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente, si decidiera rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para EL ARRENDATARIO. CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA ARRENDADORA: Por su parte se obliga a liberar a EL ARRENDATARIO de toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado. con las salvedades previstas en el presente contrato. CLÁUSULA SEPTIMA: **DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Para efectos de su ejecución en todas sus facetas, forman parte integra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento; b) Copia de Escritura Pública o su equivalente y c) Documentación Personal de la CLAUSULA OCTAVA: DECLARACION Arrendadora. JURADA: ARRENDADORA declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento. CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato de Arrendamiento terminará: 1.- Por vencimiento del periodo de duración pactado; 2.- Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. 3.- Por acuerdo de las partes. 4.- Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA: ACEPTACIÓN: Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de lo cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato en duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de enero del año dos mil trece.

-------Ultima Línea-----

JOSE TOMAS ARTTA VALLE

EL ARRÈNDATARIO

Maria DEL CARMEN VELASQUEZ.

LA ARRENDADORA

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO. 155-2013

Nosotros, JOSE TOMAS ARITA VALLE, Abogado y Notario, mayor de edad, casado, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No.1401-1962-00106, actuando en mi condición de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, nombrado mediante Punto No. 14 del Acta No.01 de la sesión del 25 Enero de 2009, del Soberano Congreso Nacional y debidamente facultado para administrar valores públicos del Poder Judicial de Honduras a partir del uno de febrero del dos mil doce, según consta en la Resolución PCSJ-04-2012 de fecha veintitrés de enero del año dos mil doce y autorizado para la celebración de este tipo de contratos, en representación del Poder Judicial e IRMA MERCEDES PINEDA, mayor de edad, casada, hondureña, Maestra de Educación Primaria, con Tarjeta de Identidad No.1601-1940-00238 y R.T.N. No.16011940002381, en su carácter de propietaria, con domicilio en la ciudad de Santa Bárbara, Departamento de Santa Bárbara y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como EL ARRENDATARIO y LA ARRENDADORA respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar, como en efecto celebramos la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: Que en fecha 01 de febrero del 2012, se suscribió el contrato No.0076-2012 entre El Arrendatario y La Arrendadora de un inmueble en la ciudad de SANTA BARBARA, Departamento de SANTA BARBARA, en el cual funcionan las oficinas de DEFENSA PÚBLICA, SANTA BÁRBARA, SANTA BÁRBARA, con vigencia de un año, contados del 01 de Enero del 2012 al 31 de Diciembre del 2012, habiendo mutuo acuerdo para prorrogar el contrato de arrendamiento en referencia, por consiguiente se prorroga en su vigencia para el año dos mil trece. CLAUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACION: La Arrendadora reitera que es dueña del inmueble objeto de la prórroga del contrato. CLAUSULA TERCERA: ESTIPULACIONES: Manifiesta EL ARRENDADORA que por tenerlo así convenido, lo da en arrendamiento a EL ARRENDATARIO el inmueble descrito en la cláusula primera, en las condiciones siguientes: A) Todos los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de EL ARRENDATARIO el que no podrá deducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a LA ARRENDADORA mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas,

Contrato de Arrendamiento No.155-2013

instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. B) Todos los servicios que sean en utilidad directa para EL ARRENDATARIO como ser: agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. C) El inmueble objeto de este contrato será destinado por EL ARRENDATARIO para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de LA ARRENDADORA, así como se obliga a conservar el inmueble en buen estado, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. D) EL ARRENDATARIO no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. E) EL ARRENDATARIO está obligado a las reparaciones locativas como ser: conservar la integridad de paredes, techos, pavimentos, ladrillos, a mantener en buen estado de servicio las puertas, ventanas, cerraduras y llavines además de cambiar los focos que se quemen. F) Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, EL ARRENDATARIO deberá obtener el consentimiento de LA ARRENDADORA y sujetarse a las modalidades que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que pudieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble. G) Previa notificación verbal o escrita EL ARRENDATARIO permitirá que LA ARRENDADORA practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de EL ARRENDATARIO, siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. H) Queda prohibido a EL ARRENDATARIO introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. I) Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato del Distrito Central, del Departamento de Francisco Morazán. J) LA ARRENDADORA no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que EL ARRENDATARIO sufriere en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito.- CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: A) El precio acordado por ambas partes será por la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS. (L.4,500.00) los que serán cancelados en forma mensual, dicho pago se hará en lempiras (Moneda Nacional), afectándose el renglón presupuestario No.22100 "Alquiler de Edificios y Locales" el cual se hará cuando La Arrendadora presente el recibo a la Dirección Administrativa para proceder hacer la Orden de Pago, la que será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente. CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia de un año, contados del 01 de Enero del 2013 al 31 de Diciembre del 2013, prorrogable a voluntad de ambas partes, EL ARRENDATARIO pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notificare a

Contrato de Arrendamiento No.155-2013

LA ARRENDADORA con sesenta (60) días de anticipación, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente, si decidiera rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para EL ARRENDATARIO. CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA ARRENDADORA: Por su parte se obliga a liberar a EL ARRENDATARIO de toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado, con las salvedades previstas en el presente contrato. CLÁUSULA SEPTIMA: **DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Para efectos de su ejecución en todas sus facetas, forman parte integra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento; b) Copia de Escritura Pública o su equivalente y c) Documentación Personal de la Arrendadora. CLAUSULA OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA: ARRENDADORA declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento. CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato de Arrendamiento terminará: 1.- Por vencimiento del periodo de duración pactado; 2.- Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. 3.- Por acuerdo de las partes. 4.- Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA: ACEPTACIÓN: Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de lo cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato en duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de enero del año dos mil trece.

------Ultima Línea-----

JOSE TOMAS ARITA VALLE

EL ARRENDATARIO

IRMA MERCEDES PINEDA

LA ARRENDADORA

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO. 156-2013

Nosotros, JOSE TOMAS ARITA VALLE, Abogado y Notario, mayor de edad, casado, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No.1401-1962-00106, actuando en mi condición de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, nombrado mediante Punto No. 14 del Acta No.01 de la sesión del 25 Enero de 2009, del Soberano Congreso Nacional y debidamente facultado para administrar valores públicos del Poder Judicial de Honduras a partir del uno de febrero del dos mil doce, según consta en la Resolución PCSJ-04-2012 de fecha veintitrés de enero del año dos mil doce y autorizado para la celebración de este tipo de contratos, en representación del Poder Judicial y JULIO CESAR MONTALVAN ACOSTA., mayor de edad, casado, hondureño, con Tarjeta de Identidad No. 1519-1969-00209 y R.T.N. No.15191969002090, en su carácter de propietaria, con domicilio en el municipio de Patuca, Departamento de Olancho y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como EL ARRENDATARIO y EL ARRENDADOR respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar, como en efecto celebramos la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: Que en fecha 01 de febrero del 2012, se suscribió el contrato No.0048-2012 entre El Arrendatario y El Arrendador de un local en el municipio de PATUCA, Departamento de OLANCHO, en el cual funcionan las oficinas de JUZGADO DE PAZ, PATUCA, OLANCHO, con vigencia de un año, contados del 01 de Enero del 2012 al 31 de Diciembre del 2012, habiendo mutuo acuerdo para prorrogar el contrato de arrendamiento en referencia, por consiguiente se prorroga en su vigencia para el año dos mil trece. CLAUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACION: El Arrendador reitera que es dueño del inmueble objeto de la prórroga del contrato. CLAUSULA TERCERA: ESTIPULACIONES: Manifiesta EL ARRENDADOR que por tenerlo así convenido, lo da en arrendamiento a EL ARRENDATARIO el inmueble descrito en la cláusula primera, en las condiciones siguientes: A) Todos los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de EL ARRENDATARIO el que no podrá deducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a EL ARRENDADOR mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además Contrato de Arrendamiento No.156-2013

de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. B) Todos los servicios que sean en utilidad directa para EL ARRENDATARIO como ser: agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. C) El inmueble objeto de este contrato será destinado por EL ARRENDATARIO para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de EL ARRENDADOR, así como se obliga a conservar el inmueble en buen estado, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. D) EL ARRENDATARIO no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. E) EL ARRENDATARIO está obligado a las reparaciones locativas como ser: conservar la integridad de paredes, techos, pavimentos, ladrillos, a mantener en buen estado de servicio las puertas, ventanas, cerraduras y llavines además de cambiar los focos que se quemen. F) Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, EL ARRENDATARIO deberá obtener el consentimiento de EL ARRENDADOR y sujetarse a las modalidades que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que pudieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble. G) Previa notificación verbal o escrita EL ARRENDATARIO permitirá que EL ARRENDADOR practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de EL ARRENDATARIO, siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. H) Queda prohibido a EL ARRENDATARIO introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. I) Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato del Distrito Central, del Departamento de Francisco Morazán. J) EL ARRENDADOR no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que EL ARRENDATARIO sufriere en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito.- CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: A) El precio acordado por ambas partes será por la cantidad de TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS. (L.3,000.00) los que serán cancelados en forma mensual, dicho pago se hará en lempiras (Moneda Nacional), afectándose el renglón presupuestario No.22100 "Alquiler de Edificios y Locales" el cual se hará cuando El Arrendador presente el recibo a la Dirección Administrativa para proceder hacer la Orden de Pago, la que será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente. CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia de un año, contados del 01 de Enero del 2013 al 31 de Diciembre del 2013, prorrogable a voluntad de ambas partes, EL ARRENDATARIO pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notificare a EL ARRENDADOR con sesenta (60) días de anticipación, en aplicación al artículo 38 de

la Ley de Inquilinato Vigente, si decidiera rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para EL ARRENDATARIO. CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR: Por su parte se obliga a liberar a EL ARRENDATARIO(A) de toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado, con las salvedades previstas en el presente contrato. CLÁUSULA SEPTIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES: Para efectos de su ejecución en todas sus facetas, forman parte integra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento; b) Copia de Escritura Pública o su equivalente y c) Documentación Personal del Arrendador. CLAUSULA OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA: EL ARRENDADOR declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento. CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato de Arrendamiento terminará: 1.- Por vencimiento del periodo de duración pactado; 2.- Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. 3.- Por acuerdo de las partes. 4.- Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las CLÁUSULA DÉCIMA: estipulaciones establecidas en el presente contrato. ACEPTACIÓN: Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de lo cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato en duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de enero del año dos mil trece.

------Ultima Línea-----

JOSE TOMAS ARTTA VALLE

EL ARRENDATARIO

JULIO CESAR MONTALVAN ACOSTA.

ARRENDADOR

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO. 157-2013

Nosotros, JOSE TOMAS ARITA VALLE, Abogado y Notario, mayor de edad, casado, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No.1401-1962-00106, actuando en mi condición de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, nombrado mediante Punto No. 14 del Acta No.01 de la sesión del 25 Enero de 2009, del Soberano Congreso Nacional y debidamente facultado para administrar valores públicos del Poder Judicial de Honduras a partir del uno de febrero del dos mil doce, según consta en la Resolución PCSJ-04-2012, de fecha veintitrés de enero del año dos mil doce y autorizado para la celebración de este tipo de contratos, en representación del Poder Judicial y JESUS VASQUEZ ESPINOZA., mayor de edad, casado, hondureño, con Tarjeta de Identidad No.0407-1937-00083, en su carácter de propietario, con domicilio en el municipio de Dolores, Departamento de Copán y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como EL ARRENDATARIO y EL ARRENDADOR respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar, como en efecto celebramos la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: Que en fecha 01 de febrero del 2012, se suscribió el contrato No.0036-2012 entre El Arrendatario y El Arrendador de un local en el municipio de DOLORES, Departamento de COPAN, en el cual funcionan las oficinas de JUZGADO DE PAZ, DOLORES, COPÁN, con vigencia de un año, contados del 01 de Enero del 2012 al 31 de Diciembre del 2012, habiendo mutuo acuerdo para prorrogar el contrato de arrendamiento en referencia, por consiguiente se prorroga en su vigencia para el año dos mil trece. CLAUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACION: El Arrendador reitera que es dueño del inmueble objeto de la prórroga del contrato. CLAUSULA TERCERA: ESTIPULACIONES: Manifiesta EL ARRENDADOR que por tenerlo así convenido, lo da en arrendamiento a EL ARRENDATARIO el inmueble descrito en la cláusula primera, en las condiciones siguientes: A) Todos los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de EL ARRENDATARIO el que no podrá deducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a EL ARRENDADOR mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de Contrato de Arrendamiento No.157-2013

impuesto inherentes al inmueble. B) Todos los servicios que sean en utilidad directa para EL ARRENDATARIO como ser: agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. C) El inmueble objeto de este contrato será destinado por EL ARRENDATARIO para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de EL ARRENDADOR, así como se obliga a conservar el inmueble en buen estado, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. D) EL ARRENDATARIO no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. E) EL ARRENDATARIO está obligado a las reparaciones locativas como ser: conservar la integridad de paredes, techos, pavimentos, ladrillos, a mantener en buen estado de servicio las puertas, ventanas, cerraduras y llavines además de cambiar los focos que se quemen. F) Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, EL ARRENDATARIO deberá obtener el consentimiento de EL ARRENDADOR y sujetarse a las modalidades que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que pudieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble. G) Previa notificación verbal o escrita EL ARRENDATARIO permitirá que EL ARRENDADOR practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de EL ARRENDATARIO, siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. H) Queda prohibido a EL ARRENDATARIO introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. I) Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato del Distrito Central, del Departamento de Francisco Morazán. J) EL ARRENDADOR no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que EL ARRENDATARIO sufriere en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito.- CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: A) El precio acordado por ambas partes será por la cantidad de UN MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS. (L.1,500.00) los que serán cancelados en forma mensual, dicho pago se hará en lempiras (Moneda Nacional), afectándose el renglón presupuestario No.22100 "Alquiler de Edificios y Locales" el cual se hará cuando El Arrendador presente el recibo a la Dirección Administrativa para proceder hacer la Orden de Pago, la que será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente. CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia de un año, contados del 01 de Enero del 2013 al 31 de Diciembre del 2013, prorrogable a voluntad de ambas partes, EL ARRENDATARIO pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notificare a EL ARRENDADOR con sesenta (60) días de anticipación, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente, si decidiera

rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para EL ARRENDATARIO. CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR: Por su parte se obliga a liberar a EL ARRENDATARIO de toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado, con las salvedades previstas en el presente contrato. CLÁUSULA SEPTIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES: Para efectos de su ejecución en todas sus facetas, forman parte integra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento; b) Copia de Escritura Pública o su equivalente y c) Documentación Personal del Arrendador. CLAUSULA OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA: EL ARRENDADOR declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento. CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato de Arrendamiento terminará: 1.- Por vencimiento del periodo de duración pactado; 2.- Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. 3.- Por acuerdo de las partes. 4.- Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA: ACEPTACIÓN: Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de lo cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato en duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de enero del año dos mil trece.

-----Ultima Línea------

JOSE TOMAS ARTTA VALLE

EL ARRENDATARIO

JESUS VASQUEZ ESPINOZA

EL ARRENDADOR